

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

BANDO.

D. Francisco de Paula Garrido y Enrile, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito etc. etc.

Hago saber que en el día de ayer he recibido el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de guerra en todas las provincias de la monarquía.

Art. 2.º Los Tribunales y autoridades civiles entrarán de nuevo en el desempeño de sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas que se hallen pendientes serán remitidas para su continuacion á los Tribunales llamados á entender en ellas en estado normal.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.»

En su consecuencia quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en mi Bando de 17 de Agosto último declarando este distrito en estado de sitio.

Dado en Valladolid á 18 de Noviembre de 1867.—Francisco de Paula Garrido.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚMERO 65.

Habiéndose levantado el estado de guerra en todas las provincias de la monarquía por Real decreto de 15 del corriente, inserto en el Boletín Oficial número 61, entro de nuevo en el desempeño de las atribuciones ordinarias que me corresponden y de que me hallaba en suspenso por virtud de dicho estado de guerra.

Al comunicarlo á las autoridades y al público, me congratulo que sabrán apreciar los nobles sentimientos de que se halla poseído el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), y que no tendré motivo para hacer aplicacion de la ley de orden público, debido á la sensata honradez de los habitantes de esta provincia.

Santander 20 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Administracion.—Presupuestos

CIRCULAR NÚMERO 66.

Ha llamado la atencion de mi autoridad la apatía con que por varios Alcaldes y Secretarios de la provincia se miran los servicios que se reclaman por medio de circulares insertas en el Boletín, siquiera aquellos tengan el carácter de perentorios y urgentes. Semejante conducta no puedo consentirla sin menos cabo de mi autoridad, á este fin he dispuesto prevenir por segunda y última vez á los morosos:

1.º Para el día 30 del actual pre-

cisamente, deberán hallarse en este Gobierno los documentos á que se refiere la circular núm. 43 inserta en el Boletín Oficial del día 18 de Setiembre último.

2.º La falta de cumplimiento de este servicio en el tiempo y forma convenientes, como en el segundo caso lo exija el estado de la contabilidad, será causa de un grave reparo, que se deshará á costa de los culpables en la forma establecida en la circular antes citada, y

3.º Que como del consiguiente entorpecimiento que se origina con la falta de exactitud y acierto en la confeccion de dichos documentos pueden seguirse graves responsabilidades, no dudaré hacerlas efectivas á quienes carresponda, con la mayor energía y sin perder de vista lo preceptuado en la citada circular.

Santander 13 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 66.

Los Alcaldes de esta provincia, guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cinco hombres montados y armados (gitanos) á los cuales se les sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

En el caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno para remitirlos con las seguridades convenientes al referido Juzgado.

Santander 15 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

FOMENTO.

Obras públicas.—Personal.

En cumplimiento á lo dispuesto en

la circular de la Direccion general de obras públicas con fecha 31 del mes de Marzo último y en virtud del correspondiente aviso del Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de una plaza de peon caminero vacante en la carretera de primer orden de Valladolid á Santander.

Los que deseen aspirar á dicha plaza y reunan los requisitos necesarios al efecto, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno, acompañadas de los justificantes de su aptitud en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dichas plazas son las que señala el artículo 3.º del reglamento de 19 de Enero último que dice así.

«Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Santander 19 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Agricultura.—Derrotas.]

Los propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se expresan han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho días, desde la insercion de este

anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 14 de Noviembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

Cudon, Ayuntamiento de Miengo.
Respecto á las mieses de abajo, encima, Bonio y Horno.

Quijas, Golbaro y Caranceja, Ayuntamiento de Reocin.

Obras públicas.—Puertos.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 31 de Octubre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr. acordada la enagenacion en pública subasta del vapor «Porvenir» y suprimida en el presupuesto vigente la partida que se incluía en los anteriores para cubrir el déficit que resultaba entre el producto de los remolques dados por dicho vapor en el puerto de Santander y los gastos del personal y material que ocasiona su sostenimiento, S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se suprima el mencionado servicio, cesando en su consecuencia el personal de la tripulacion en el desempeño de su cometido.»

Y en cumplimiento de lo que se me ordena, he dispuesto se inserte en este periódico Oficial, para conocimiento del público.

Santander 15 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Conservacion de carreteras.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 26 de Octubre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Seccion segunda de la Junta consultiva de caminos y de conformidad con lo propuesto por V. E., la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere incluido en el plan de las carreteras provinciales de Santander, la de esta clase de Ojedo á Espinama por Potes, desestimando al propio tiempo la reclamacion respecto de la línea por el Valle de Cereceda.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial para conocimiento de quien interese.

Santander 18 de Noviembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Falcones,

vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Olvidada» de mineral zinc y otros, al sitio que llaman La Rasa, término del lugar de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con prado propiedad de los herederos de D. Antonio Nicolás y terreno comun, al N. con la cerradura de la propiedad de D. Nicolás Obregon, al S. con la carretera concejil y la cerradura de la llosa de Ocejó y al O. con el prado de D. Francisco Collado y la cerradura de la mies de la llosa de San Guño.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se relaciona con la cúpula del cerro de las Candalizas en direccion E. 300 metros próximamente; desde él se medirán al E. 250 metros, al O. 350, al N. los que resulten hasta intestar con la mina «Vicenta» y los restantes al S. hasta completar 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Noviembre de 1867.
—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Falcones, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Mercedes» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Llosa de Balcao, término del lugar de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por todos vientos con propiedad de don Emeterio Isla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro distante próximamente en direccion S. E. 250 metros de la cúpula del cerro de los Calameos: desde él se medirán en direccion O. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Vicenta» y los restantes hasta 200 en direccion E., en la de S. se medirán 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Emilia» y los restantes hasta 600 en direccion S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Noviembre de 1867.
—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Previéndose en el art. 7.º de la ley de 29 de Junio último que las corporaciones municipales ingresen en Tesorería á los quince dias de vencido cada trimestre el importe del 5 por 100 sobre los haberes que satisfacen dichas municipalidades, y co-

mo se hallen sin efectuarlo algunos Ayuntamientos, faltando á lo prevenido en la indicada ley, se les advierte para que sin escusa ni pretexto alguno, ingresen en esta Tesorería dicho descuento en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pues de no efectuarlo se les espedirá el oportuno apremio de ejecucion.

Santander 18 de Noviembre de 1867.—El Administrador P. O., Eusebio Rodríguez Ayalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Ramon Trueba y Sañudo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Reocin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez (a) Sogrande, natural del pueblo de Sogrande, Ayuntamiento de Proaza, partido judicial y provincia de Oviedo, trabajador que ha sido últimamente en las minas del pueblo de Reocin, para que á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca á celebrar juicio verbal de faltas con José Fernandez Lopez, por lesiones á este inferidas, y apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar; cuyo juicio tiene efecto en virtud de auto inhibitorio pronunciado por el Juzgado de primera instancia del partido en las diligencias instruidas con tal suceso por esta Alcaldía.

Dado en Reocin á 14 de Noviembre de 1867.—Ramon Trueba.—P. S. M., Domingo de Ercilla.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En el pueblo de la Hermida, de este distrito, se hallan en custodia hace ya ocho dias una yegua y una potra, hija de la misma yegua, que fueron prendadas á la vuelta de la feria de los Santos que se celebró en la villa de Potes. Sus señas son: alzada de la yegua seis cuartas, de cuatro á cinco años de edad, calzada de los piés, pelo negro; la potra como de dos años, unos pelos blancos en los piés, cola larga é igualmente las crines.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño; y si pasados quince dias sin verificar la reclamacion despues de anunciado en el periódico oficial se pondrá en conocimiento del Juzgado para lo que proceda.

Peñarrubia 12 de Noviembre de 1867.—Remigio Gomez.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, núm. 307, correspondiente al dia 3 del actual se halla inserta la Real orden de 2 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«En atencion á que algunos Registradores de la propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de primera instancia y en su caso á los Regentes de las audiencias esponiendo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas estrinsecas, en cuya virtud se solicitan las inscripciones como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

Considerando que segun lo preve-

nido en el art. 18 de la ley hipotecaria las espresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad y esta no podria exigirse si por causa de la consulta subordinara su resolucio á la de sus superiores:

Considerando que el art. 27 de la referida ley hipotecaria, solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecucion de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su aplicacion.

Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los Jueces de primera instancia y Regentes de las audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores, no deben aquellas autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto despues de los indicados recursos.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. S. se ha servido acordar que los Registradores de la propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que se ha espresado, debiendo los Jueces de primera instancia y Regentes de las audiencias devolver sin resolucio á dichos funcionarios las que tuvieran pendientes, entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último respecto á las escrituras otorgadas por religiosas profesas.»

Lo que traslado á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes dandome aviso de quedar enterados.

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 9 de Noviembre de 1867.—José M. Montemayor.

Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de los partidos de la provincia de Santander.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago notorio: Que el dia once del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado se subastarán en el mejor postor los bienes propios de D. Ramon Alonso Soto, de esta vecindad, que á continuacion se espresan, para con su importe hacer pago á D. José de la Lanza Gonzalez, vecino del lugar de Monte, de cantidad de reales que le adeuda, y consisten en,

El segundo piso de la casa número 12 antiguo y 5 moderno; sita en Rua la Sal, en su acera del Norte y propia del Alonso, que linda por su frente al Mediodia de dicha calle Nerte, la otra fachada con la Plazuela del Obispo, al costado derecho del Oeste, con casa de doña María Dolores Requivila, y por el izquierdo al Poniente con otra de la viuda de don Ramon Carrera, cuyo piso es corrido de Norte á Sur, y mide en su frente al Norte, dos metros cincuenta centímetros, y al frente Sur, dos metros y sesenta y ocho centímetros y de fondo mide catorce metros y veinte centímetros, de suelo á techo tres metros tres centímetros, el cual se halla tasado en la cantidad de mil trescientos dos escudos y seiscientos cincuenta milésimas.

Dado y firmado en Santaeder á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de Laredo. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de don Pedro de Llanderal Cubillas, natural de Limpias, fallecido intestado en el pueblo nuevo de Matanzas, Isla de Cuba, para que dentro de setenta dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ejercitar el que les asista, apercibidos, de que trascurrido dicho plazo, continuaré en los autos de abintestato promovidos por D. José de Llanderal Rascon, hasta ultimarlos y les parará perjuicio. Dado en Laredo á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Manuel de Lazbal Viesca.

D. José Celestino de la Guesta, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé. Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado don Antonio de Laya, en nombre y como apoderado de don Manuel Rodriguez de Arce y don Francisco Trasgallo, como esposos respectivos de doña Gavina y doña Manuela de Gereda, y don Aureliano de Gereda, de esta vecindad se ha promovido en dicho Juzgado el oportuno interdicto de adquirir la posesion de una tierra labrada á pan y viña llevar, cerrada sobre sí, radicante en el sitio de las ánimas de esta villa, lindante con el camino real, ó carretera por el Norte, en el cual he provisto el auto siguiente:

Auto.—Por presentado con los documentos que acompaña, y constando por estos que el finado don Sebastian Hebro Mar, cura Beneficiado de esta villa, mandó que se entregase por sus testamentarios y herederos, á los de su hermana doña Eusebia de Hebro la finca que se espresa en el presente escrito para el completo pago de la promesa dotal que hizo á dicha su hermana, de la cual se pide la posesion; dese esta al Procurador don Antonio de Laya en nombre de don Manuel Rodriguez Arce y consortes, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al Alguacil de este Juzgado Ramon Lopez, que lo evacuará ante el presente Escribano: hágase saber al colonó ó llevador de la finca, que reconozca á los nuevos poseedores, y hecho dese cuenta.

Lo mandó y firmó el señor don José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de Laredo á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—doy fé.—José Celestino de la Cuesta.—Ante mí, Andrés de Rozas Pastor.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Laredo á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda penden autos sobre la

muerte sin testar de don Manuel Revuelta y su esposa doña Ana Martinez Conde, vecinos que fueron de San Martin de Quevedo, en los que se han mostrado parte, el Procurador don José Diaz Calderon, en nombre de don Pedro Terán García, como padre de don Eduardo y don Braulio Terán y Revuelta, y curador de don Federico Revuelta, residente en Reinososa, y de don Pedro Revuelta, vecino de Bárcena; y el Procurador don Leandro Diez y Alonso, en nombre de don Francisco Bustillo, como padre de don Sandalio Bustillo y Revuelta, vecino de Bárcena, doña Juan Alonso como marido de doña Josefa Revuelta, vecinos de Olmos de Ogeda, doña Manuela Revuelta, vecina de San Martin de Quevedo, don Juan Saiz Calderon, don Rosendo Martinez Conde y don Hermenegildo Saiz Mesones, maridos respectivo de doña Manuela, doña Felipa y doña Felicianal Revuelta, vecinos de dicho San Martin; y por auto de seis del actual he acordado anunciar el fallecimiento sin testar, de los don Manuel y doña Ana, y llamar como llamo á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan en este Juzgado dentro de veinte dias, contados desde la insercion de este segundo edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, á justificar su derecho á la sucesion, debiendo advertir que hasta esta fecha solo se han mostrado parte en dichos autos los anteriormente espresados.

Dado en Torrelavega á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido. Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Federico García, Guarda mayor de montes que ha sido en el corriente año del Distrito del Ayuntamiento de Arrenal, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar una declaracion en la causa criminal seguida en este Tribunal contra Telesforo Rios y Bernabé Izarraga, vecinos de los Llares, sobre hurto de leña del monte de San Vicente de Leon y los Llares, previniéndole lo realice dentro de referido término, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorrelavega á 14 de Noviembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Josefa Noguera, hija de D. José, subteniente del Regimiento Infantería de Ceuta, muerto en el campo del honor.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1867.

Constará de 25,000 billetes. al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
22 de 10.000.....	220.000
100 de 2.000.....	200.000
1.151 de 1.000.....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	499.800
99 aproximaciones de de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 3.600 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al

número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

RECTIFICACION.

En el Boletín Oficial número 61, al insertarse el anuncio de las escuelas vacantes en este distrito universitario, por un error de imprenta aparecen como escuelas de niñas, siendo de niños, las de Herrera de Camargo y Polanco, de esta provincia.

Anuncios particulares.

AVISO.

Los Sres. Puyt In. Bte. y Compañía, horticultores y floricultores, ponen en conocimiento de los propietarios y aficionados á huertas y jardines, que hemos puesto un establecimiento de horticultura en la calle de Búrgos, núm. 2, donde hay toda clase de árboles y flores.

Igualmente nos encargamos de la formacion de huertas y jardines, composicion y decoracion de estos, como de paisaje é ingleses, haciéndonos cargo de su arreglo anual por una suma alzada.

Nuestro establecimiento se halla surtido de árboles frutales de todas clases de verano, otoño é invierno, de adorno, hojas permanentes y resinosos.

Se reparten gratis los prospectos, y se dan cuantas esplicaciones se soliciten en nuestro despacho, sito en la calle de Vargas, núm. 19.—Puyt In. Bte. y Compañía. 6—2

DON DIEGO M. DE LA LASTRA,

Abogado de la Real Audiencia Pretorial de la Habana y del ilustre Colegio de Santander, se ha establecido y abierto su bufete en el pueblo de Sollares, partido judicial de Entrambasaguas.

Las personas que quieran honrar á dicho señor con su confianza pueden acudir á su estudio desde las siete á las doce de la mañana, horas de despacho. 15—12

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio, Papeletas de juicios de paz y verbales.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro correspondientes al Ayuntamiento de Villacarriedo, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
42	52	Venta que otorgó Tomás Perez y Bárcena á favor de Joaquín de Esles: año de 1836.
43	54	Venta que otorgó Feliciano Bárcena á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1836.
44	55	Venta que otorgó Antonio Saenz de la Maza á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1837.
45	57	Venta que otorgaron Facundo y Miguel Mazorra á favor de Manuel Arregui: año de 1838.
46	58	Venta que otorgó Antonio Gutierrez Cabello á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1838.
47	60	Venta que otorgó Angela Diego Madrazo á favor de Domingo Perez Camino: año de 1838.
48	61	Venta que otorgó Francisco Perez Camino á favor de Domingo Perez Camino: año de 1838.
49	62	Venta que otorgó Miguel á favor de Domingo Perez Camino: año de 1838.
50	63	Venta que otorgó Manuel Diego Madrazo á favor de Cristóbal Mantecon: año de 1838.
51	64	Venta que otorgaron José, Juan y Francisco Fernandez Alonso á favor de Juan Gomez: año de 1838.
52	65	Venta que otorgó Clara Bárcena á favor de Juan Gomez: año de 1838.
53	66	Venta que otorgó Francisco Perez á favor de Juan Perez y Bárcenaz: año de 1838.
54	67	Venta que otorgó Francisco Bárcena á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1838.
55	68	Venta que otorgó Carlos Fernandez de Liencres á Francisco Fernandez y su mujer: año de 1838.
56	69	Venta que otorgó Gabriela Fernandez á favor de Ana María Gomez: año de 1838.
57	70	Venta que otorgó Rosa Martinez Conde á favor de Salvador Martinez Conde: año de 1838.
58	72	Venta que otorgó Celedonia Perez Camino á favor de Antonio María Herrera: año de 1839.
59	73	Venta que otorgó Antonio Gutierrez á favor de Antonio María Herrera: año de 1839.
60	74	Venta judicial á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1840.
61	75	Venta que otorgó Tomás Fernandez Liencres á favor de Manuel Gutierrez Cabello: año de 1841.
1	13	Hipoteca constituida por Joaquin Gutierrez de Arce á favor de Antonio Peña Lopez con un crédito de 9,200 reales: año de 1815.
2	18	Hipoteca constituida por Joaquin Gutierrez de Arce á favor de Antonio Peña Lopez por un crédito de 5,424 reales: año de 1815.
3	29	Venta que otorgó Juan Muñoz de Arce á favor de Alejo de la Mora: año de 1831.
4	30	Venta que otorgó Domingo de la Sierra á favor de Juan Manuel Muñoz: año de 1831.
5	31	Venta que otorgó Manuel Gomez á favor de José Manuel Muñoz: año de 1831.
6	32	Venta que otorgó Eusebio Gutierrez del Hoyo.
7	34	Venta que otorgó Antonio Pio Mazorra á favor de Manuel Gutierrez Cabello: año de 1831.
8	35	Venta que otorgó Melchor Alvarado á favor de Domingo Gutierrez: año de 1831.
9	36	Venta que otorgó Fernando Gonzalez á favor de Domingo Gutierrez Sierra: año de 1831.
10	37	Venta que otorgó Joaquin Calderon á favor de Josefa Sañudo: año de 1831.
11	38	Reconocimiento de un censo de Luis José Carriedo á favor de la capellanía fundada en San Vicente de Toranzo por Manuel Miguel Pacheco con 140 ducados de principal: año de 1831.
12	39	Venta que otorgó Aniceto Carriedo á favor de Celedonio Gomez de Arce: año de 1831.
13	40	Venta que otorgó Jacinta Mazorra á favor de Florentina Cabello: año de 1831.
14	41	Venta que otorgó Joaquin Gutierrez de Arce á favor de Genaro Martinez: año de 1831.
15	42	Venta que otorgó José Herrera á favor de Felipe Sainz de la Maza: año de 1831.
16	43	Venta que otorgó José Gonzalez Alsar á favor de Isidro Gonzalez Castañeda: año de 1831.
17	44	Venta que otorgó Manuel Ruiz Toranzo á favor de José Estébanez Arroyo: año de 1831.
18	45	Venta que otorgó Manuel Ruiz Toranzo á favor de José Estébanez Arroyo: año de 1831.
19	46	Venta que otorgó José Gonzalez de Barreda á favor de Santiago Gonzalez: año de 1831.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
20	47	Venta que otorgaron Antonio y Gregorio Mora á favor de Alejo de la Mora: año de 1831.
21	48	Venta que otorgó José María Velez á favor de Donato Sainz Calderon: año de 1831.
22	49	Venta que otorgó Roque Martinez á favor de Evaristo Calderon: año de 1831.
23	51	Venta que otorgó Jacinta Mazorra á favor de Juan Mazorra: año de 1832.
24	52	Venta que otorgó Narciso Gonzalez á favor de Francisco Arroyo: año de 1832.
25	53	Venta que otorgó Juana Gonzalez de Arce á favor de María Antonia Carriedo: año de 1832.
26	54	Venta que otorgó Antonio de la Mora á favor de Ubaldo Gutierrez: año de 1832.
27	55	Venta que otorgó Petra Samperio á favor de Joaquin Gomez de Arce: año de 1832.
28	56	Venta que otorgó Miguel Gomez Gomez Mazorra á favor de Pedro Gonzalez Castañeda: año de 1832.
29	57	Venta que otorgó Narciso Gonzalez á favor de Santiago Gonzalez Castañeda: año de 1832.
30	58	Venta que otorgó José Gonzalez Castañeda á favor de Juana Gutierrez de Arce: año de 1832.
31	60	Venta que otorgó Fernando Martinez á favor de Benito de Arce Bustillo: año de 1832.
32	61	Venta que otorgó José Martinez á favor de Manuel Martinez: año de 1832.
33	62	Venta que otorgó Jacinta Mazorra á favor de Narciso Gonzalez Castañeda: año de 1832.
34	65	Venta que otorgó Matías de Arce Bustillo á favor de Celedonio Gomez: año de 1832.
35	66	Venta que otorgó Pedro Abascal á favor de Silvestre Alonso de la Torre: año de 1832.
36	67	Venta que otorgaron Pedro y Gertrudis Mazorra á favor de José Ruiloba: año de 1833.
37	69	Venta que otorgó Gaspar Gutierrez á favor de Francisco Gonzalez de la Vega: año de 1833.
38	70	Venta que otorgó Cipriano Serrera á favor de Simon Sainz: año de 1833.
39	71	Venta que otorgó Bernabé Gutierrez á favor de Estandislo Gutierrez: año de 1833.
40	72	Venta que otorgó Dionisia Gutierrez á favor de Manuel Gutierrez: año de 1833.
41	73	Venta que otorgó Diego Sanchez á favor de Pedro Gonzalez Castañeda: año de 1834.
42	74	Venta que otorgó José de la Cabada á favor de José Ruiloba: año de 1834.
43	75	Venta que otorgó Ubaldo Gutierrez á favor de Juan Mazorra: año de 1834.
44	76	Venta que otorgó Aniceto Carriedo á favor de Gregoria Abascal: año de 1834.
45	77	Venta que otorgó Manuel Gonzalez Gastañeda á favor de Leon Ruiz: año de 1834.
46	78	Venta que otorgó Juan Laso á favor de Estandislo Gutierrez: año de 1834.

(Se continuará.)

Previsiones.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862 los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á rectificarlas.
- 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deben adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando ambas circunstancias se refieran á linderos de fincas rústicas, se consideran como interesados los dueños de los prédios colindantes.
- 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á plazo concedido, que vence en fin del año de 1868, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguídos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de ley citada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
- 5.ª Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 19 de Diciembre de 1866.—El Registrador, Mariano G. de la Llamosa.